

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1004-2025-MP-FN, de fecha 7 de abril de 2025, se designó al abogado Edgardo Alfredo Zavala Montalvo, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto.

A través del oficio N° 003176-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 11 de agosto de 2026, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación la carta presentada en fecha 10 de agosto de 2026, suscrita por el abogado Edgardo Alfredo Zavala Montalvo, quien presenta su renuncia al cargo de fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, y a su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto, por motivos laborales, señalando como último día de labores el 20 de agosto de 2026.

En ese contexto, debe tenerse en consideración que con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 079-2026-MP-FN-JFS, de fecha 20 de agosto de 2026, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Edgardo Alfredo Zavala Montalvo al cargo de fiscal adjunto provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - Tarapoto del distrito fiscal de San Martín, a partir del 21 de agosto de 2026.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, y a la renuncia aceptada por la Junta de Fiscales Supremos, resulta necesario emitir el resolutivo correspondiente que dé por concluida la designación del fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 21 de agosto de 2026; en atención al marco normativo antes citado y considerando lo señalado en el informe N° 0561-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 21 de agosto de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Edgardo Alfredo Zavala Montalvo, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1004-2025-MP-FN, de fecha 7 de abril de 2025; con eficacia anticipada, a partir del 21 de agosto de 2026.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al abogado Edgardo Alfredo Zavala Montalvo mediante la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1294-2024-JNJ, de fecha 4 de octubre de 2024.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Edgardo Alfredo Zavala Montalvo que debe efectuar la

entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2547497-18

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2399-2026-MP-FN

Mediante Oficio N° 005407-2026-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2399-2026-MP-FN, publicada en la edición del día 15 de agosto de 2026.

En el cuarto párrafo de la parte considerativa.-

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Con Resoluciones de la Fiscalía de la Nación (...) Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes (...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Con Resoluciones de la Fiscalía de la Nación (...) Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lambayeque (...)

2547367-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico

RESOLUCIÓN SBS N° 02116-2026

Lima, 25 de agosto de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1661-2025, se aprobó el nuevo Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, por el que se amplió el alcance de las operaciones y servicios que se pueden realizar a través de los Establecimientos de Operaciones Básicas (EOB), entre otras precisiones, con la finalidad de lograr una mayor inclusión financiera;

Que resulta necesario modificar el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico a fin de ampliar los límites aplicables a las operaciones en EOB, facilitando la atención de las necesidades transaccionales de los clientes o usuarios y fortaleciendo el uso de estos establecimientos como canales complementarios de atención, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso, contribuyendo así a una mayor inclusión financiera.

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica y de la Gerencia de Riesgos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; y sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 e incorporar los numerales 10.7 y 10.8 del artículo 10 del Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por la Resolución SBS N° 1661-2025, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 10.- Operaciones y servicios
(...)”

10.3. Las empresas deben establecer límites para la prestación de operaciones y servicios a través de los EOB, en concordancia con las operaciones y servicios permitidos a estos establecimientos. Estos límites incluyen:

a) Límite de efectivo por persona por un monto máximo diario de 6 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para retiros y/o depósitos que estén asociados a operaciones de crédito como desembolsos, pago de cuotas, prepago de capital o cancelaciones.

b) Límite de efectivo por persona por un monto máximo diario de 2 UIT para otras operaciones distintas de las operaciones de crédito.

c) Límite diario para el efectivo en caja de hasta 10 UIT. Excepcionalmente, dicho límite podrá ampliarse hasta 30 UIT, siempre que la empresa implemente medidas de control acordes con el mayor nivel de riesgo asumido y remita el informe a que se refieren los numerales 10.4 y 10.5 del presente artículo.

10.4. Las empresas deben remitir a esta Superintendencia un informe de riesgos por nuevos productos y cambios importantes, conforme con lo establecido en la Circular N° G-165-2012, tanto por cualquier modificación que realicen en las condiciones del diseño de las operaciones y servicios que pueden realizar a través de los EOB, como por cambios en los límites establecidos para la prestación de las operaciones y servicios ofrecidos a través de dicho canal. Los límites establecidos por la empresa, así como cualquier modificación a dichos límites, deben encontrarse dentro de los montos máximos establecidos en el numeral 10.3 del presente artículo.

10.5. En el caso de la implementación de límites para el efectivo en caja superiores a 10 UIT, el informe a que

se refiere el numeral 10.4 del presente artículo debe incluir, además la descripción de los riesgos derivados del cambio, los controles implementados para mitigarlos, la ubicación geográfica de los EOB comprendidos en la ampliación del límite y la justificación que sustenta dicha ampliación. Como mínimo, los controles deben comprender aspectos relacionados con la custodia, manejo, traslado y seguridad del efectivo; segregación de funciones o mecanismos de doble control en la recepción, custodia y arqueo de efectivo; los arqueos periódicos o controles equivalentes; la conciliación de operaciones y saldos de caja; la cobertura de seguros para el efectivo en caja y en tránsito; seguridad física y videovigilancia del establecimiento; el monitoreo de los límites y operaciones realizadas a través de los EOB; la gestión de riesgos de LA/FT; y continuidad operativa. Asimismo, las empresas deben monitorear periódicamente las justificaciones que sustentan la ampliación del límite diario de efectivo en caja por encima de 10 UIT, a fin de verificar que dicha necesidad subsiste en el tiempo.

10.6. La Superintendencia podrá requerir la reducción de los límites o la implementación de medidas de control adicionales cuando determine que los controles implementados no resultan acordes con el nivel de exposición a los riesgos.

10.7. Las empresas deben contar con información del número y monto de transacciones realizadas, por tipo de operación y servicio prestado a través de cada EOB, así como monitorear el cumplimiento de límites y otras medidas prudenciales establecidas según el caso.

10.8. Una vez que los EOB estén implementados, el plan de negocios a que se refiere el literal b) del numeral 12.1 del artículo 12 del presente Reglamento, se debe mantener actualizado. El plan de negocios debe estar a disposición de esta Superintendencia cuando esta lo requiera.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2547163-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Aprueban la Convocatoria N° 006-2026-SN/JNJ: Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

RESOLUCIÓN N° 533-2026-JNJ

San Isidro, 24 de agosto de 2026

VISTO:

El proyecto de convocatoria y bases para el Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE; y, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 24 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 182 de la Constitución Política y 2 inciso d) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establecen como función de la Junta, entre otras, nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por un período renovable de cuatro (04) años.